

Sistema de Justicia Penal para Adolescentes en Chiapas

Alejandra Marlene Gómez Barrera*

Resumen:

El artículo 18 constitucional establece la obligación de la Federación, los Estados y la Ciudad de México de crear un sistema integral de justicia penal para adolescentes. Esta obligación se reglamenta en la ley especial, la cual dispone la estructura institucional y procesal (e incluso deontológica y teleológica) que deben seguir los órganos de procuración y administración de justicia en los casos en que una persona adolescente sea investigada, procesada y sentenciada por la comisión de una conducta delictiva. Debido a que la materialización de este sistema corresponde a diversas autoridades (estatales y federales), este texto presenta los hallazgos encontrados en el trabajo de campo realizado en el Juzgado de Justicia Penal Especializado para Adolescentes de Berriozábal, Chiapas.

Abstract:

Article 18 of the Constitution establishes the obligation of the Federation, the States and Mexico City to establish a comprehensive criminal justice system for adolescents. This obligation is regulated in the special law which establishes the institutional and procedural structure (and even deontological and teleological) that must be followed by the organs of prosecution and administration of justice in cases in which an adolescent person is investigated, prosecuted and sentenced by the commission of criminal conduct. Due to the fact that the materialization of this system corresponds to various authorities (state and federal), this text presents the findings found in the field work carried out in the Specialized Criminal Justice Court for Adolescents in Berriozábal, Chiapas.

Sumario: Nota metodológica / Introducción / I. El sistema integral de justicia penal para adolescentes en Chiapas / II. Estadística de conductas delictivas cometidas por adolescentes / III. El Juzgado Especializado en Justicia Penal para Adolescentes en Berriozábal / IV. Centro de Reinserción Social “Villa Crisol” / V. Reflexiones finales a partir del análisis de casos / Fuentes de consulta

* Doctora en Gestión y Resolución de Conflictos, Menores, Familia y Justicia Terapéutica por la Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad de Vigo, Profesora-Investigadora en la División de Estudios de Posgrados de la Facultad de Derecho de la UNAM.

Nota metodológica

En el presente trabajo, se exponen los resultados obtenidos de la investigación realizada en el Juzgado Especializado en Justicia Penal para Adolescentes en Berriozábal, Chiapas. El objetivo de la investigación es conocer cómo se materializa el sistema integral de justicia penal para adolescentes (SIJPA) en Chiapas, en específico, la protección de derechos humanos de las y los adolescentes, observancia de las garantías procesales, el proceso penal especializado, la aplicación de soluciones alternas y la justicia restaurativa en la ejecución de medidas sancionadoras.

Para recabar la información presentada se realizó una investigación documental y normativa. Asimismo, se hizo una revisión estadística a través de tres informes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI): la Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal,¹ el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2022 (que contiene un rubro sobre justicia penal para adolescentes)² y el Censo Nacional de impartición de Justicia Estatal 2022 (que contiene un rubro sobre justicia penal para adolescentes).³

Durante el periodo del 9 al 31 de marzo de 2022, se aplicaron los siguientes métodos de investigación:

- a) Se realizaron entrevistas semiestructuradas a las y los operadores encargados de la aplicación del SIJPA en el juzgado en comento.
- b) Se realizaron entrevistas abiertas a los adolescentes internos en el Centro de Reinserción Social “Villa Crisol, El Limoncito”.
- c) Se revisaron diez expedientes judiciales.
- d) Se observaron cinco audiencias iniciales, dos audiencias de revisión de medidas cautelares y una de cumplimiento de suspensión condicional del proceso.

Si bien en el estado en comento existen dos juzgados especializados, la investigación se realizó sólo en el ubicado en el municipio de Berriozábal, debido a que no se concedió la autorización para realizar la observación en el juzgado especializado en Mazatán.

¹ INEGI, Estadística e Informática, “Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2017”.

² INEGI, Estadística e Informática, “Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2021”.

³ *Ibid.*

Introducción

En el marco internacional se ha construido un andamiaje jurídico propuesto por la Organización de las Naciones Unidas⁴ en relación con los parámetros mínimos que deben observarse en los sistemas de justicia (penal) aplicados a personas adolescentes, los cuales se reflejan en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que establece, en sus párrafos 4, 5 y 6, los elementos básicos del sistema integral de justicia penal para adolescentes, y que se materializa en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.⁵

En consecuencia, será el Gobierno de cada Estado, y en su caso la Federación, el responsable de implementar este sistema integral en el ámbito de sus competencias. Ahora bien, este sistema debe ser integral, lo que implica que no sólo se trata de la procuración y administración de justicia, sino que, partiendo del hecho del fenómeno criminal multifactorial y de la complejidad de las circunstancias en las que se encuentran las personas adolescentes relacionadas con la comisión de un delito, se entiende que la respuesta estatal no puede ser solo jurídica (pedagógica-sancionadora), sino que debe ser integral tanto para la persona adolescente sujeta al proceso penal como para las víctimas y la comunidad en la que ocurre el delito.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes no es sólo una ley adjetiva que establece el proceso que se debe seguir cuando una persona adolescente es investigada, procesada y sentenciada por la comisión de una conducta tipificada como delito, sino una ley que regula un sistema estatal de respuesta a la comisión de delitos por parte de una persona adolescente.

De lo anterior, se desprende que estos sistemas deben responder a las circunstancias de cada entidad federativa; sin embargo, quedan sujetos a la estructura del poder judicial y a cuestiones presupuestales de cada Gobierno estatal. A continuación se expondrán los puntos básicos de este sistema:

⁴ Reglas mínimas de Naciones Unidas para la Administración de justicia de menores (Reglas de Beijing); Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad); Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad (Reglas de la Habana).

⁵ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, publicada el 16 de junio de 2016 en el *Diario Oficial de la Federación*; última reforma 31 de diciembre de 2020, artículo 61.

Primero. Debe implementarse un sistema especializado que tenga en consideración las características de las personas adolescentes, así como los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño: supervivencia, interés superior del adolescente, no discriminación y participación.⁶

Segundo. La operación del SIJPA estará a cargo de la Federación y los gobiernos estatales, de acuerdo a la distribución de jurisdicción y competencia.

Tercero. Los SIJPA se aplicarán a las personas que tengan entre doce y diecisiete años de edad al momento de cometer una conducta delictiva.⁷

Cuarto. Los SIJPA deberán garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como los que derivan de su condición de personas en desarrollo, incluyendo las garantías del debido proceso.⁸

Quinto. Se podrán aplicar medidas de orientación, protección y tratamiento, las cuales deben apegarse a los principios de mínima intervención, excepcionalidad y proporcionalidad. Su finalidad será “la reinserción y la reintegración social y familiar de la persona adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades”.⁹

Sexto. Estos sistemas deben prever la aplicación de las formas alternativas de justicia.¹⁰

Séptimo. El proceso que se siga a las personas adolescentes será acusatorio y oral.¹¹

I. El sistema integral de justicia penal para adolescentes en Chiapas

Como se mencionó, aunque existe una Ley Nacional, la aplicación del sistema de justicia penal para adolescentes queda en manos de los Gobiernos estatales.

⁶ Alejandra M. Gómez Barrera, *Justicia Penal para Adolescentes. Aproximación a un derecho especializado*, pp. 35-36.

⁷ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, *op. cit.*, artículo 1.

⁸ Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño, *Observación General núm. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil*, apartado 6.

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 5 de febrero de 1917 en el *Diario Oficial de la Federación*; última reforma publicada el 28 de mayo de 2021, artículo 18.

¹⁰ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, *op. cit.*, arts. 94-105.

¹¹ *Ibid.*, arts. 106-108.

les, es decir, en las Fiscalías Estatales de Justicia y en los Poderes Judiciales Estatales, así como en la Procuraduría Estatal de Defensa de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En el estado de Chiapas, las instituciones encargadas de materializar este sistema son la Fiscalía General del Estado y el Poder Judicial del Estado con la colaboración de otras instituciones como la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Procuraduría Estatal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Antes de exponer cómo es que estas instituciones se articulan, considero necesario presentar algunos datos sobre el estado de Chiapas con la intención de contextualizar cuándo debe aplicarse este sistema de justicia especializado.¹²

I.1. Estado de Chiapas

El estado de Chiapas se localiza al sureste de la Ciudad de México, capital del país; tiene una superficie territorial de 74,415 Km²; está dividido en 124 municipios que se distribuyen en quince regiones: Metropolitana, Valles Zoque, Mezcalapa, De los Llanos, Altos Tsotsil-Tseltal, Frailesca, De los Bosques, Norte, Istmo-Costa, Soconusco, Sierra Mariscal, Selva Lacandona, Maya, Tulijá Tseltal Ch'ol y Meseta Comiteca Tojolabal.¹³

El estado tiene una población aproximada de 5,543,828 habitantes, 51.2% son mujeres y 48.8% hombres (octavo lugar a nivel nacional). Si bien el Censo de 2020 no contempla la categoría adolescencia, se utilizó la información relativa a la cantidad de personas entre 10 y 19 años de edad, que es de 1,109,709, de las cuales 557,641 son hombres y 552,074 mujeres.¹⁴

Una de las características del estado es que en la Constitución estatal se reconocen doce pueblos indígenas en el territorio del estado: Tzeltal, Tzotzil, Ch'ol, Tojol-ab'al, Zoque, Chuj, Kanjobal, Mam, Jacalteco, Mochó, Cakchiquel y Lacandón o Maya.¹⁵ Aproximadamente 1,459,648 personas mayores de

¹² Irene Juárez Ortiz y Héctor Ortiz Elizondo, “La perspectiva sociocultural de juventud y la de adecuación cultural como herramientas para el acceso efectivo a la justicia de las personas adolescentes e indígenas en el sistema penal acusatorio”, p. 103.

¹³ INEGI, Estadística e Informática, Censo de Población y Vivienda 2020 (Censo 2020).

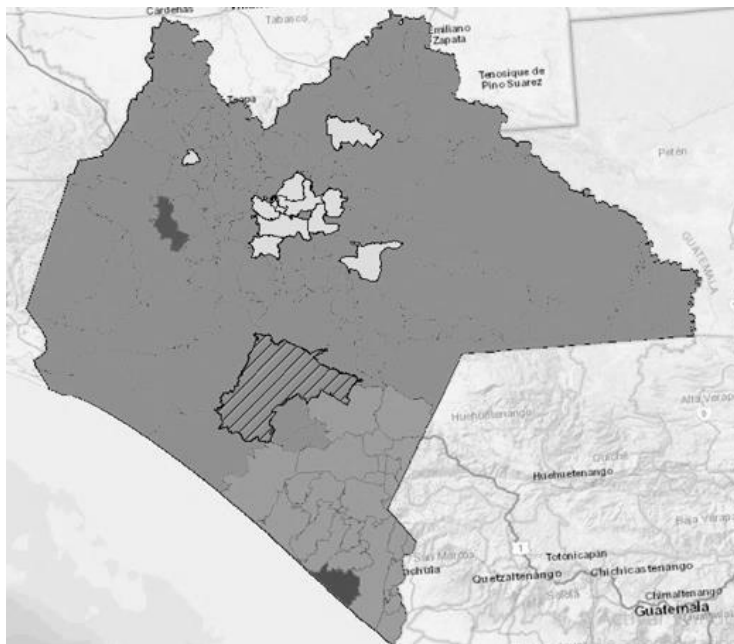
¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ Constitución Política del Estado de Chiapas, publicada el 3 de febrero de 1921 en el *Periódico Oficial*; última reforma 21 de diciembre de 2014, artículo 7.

3 años de edad hablan alguna lengua indígena (12% no hablan español). Las lenguas más habladas son: Tseltal-562,120; Tsotsil-531,662; Ch'ol- 210,771 y Tojolabal 66,092 (segundo lugar a nivel nacional). Asimismo, 56,532 personas se reconocen como afrodescendientes (50.1% son hombres y 49.99% mujeres) (lugar 29 a nivel nacional).

Asimismo, el 40% de la población del estado de Chiapas se concentra en esos 12 municipios, lo que cobra especial relevancia al observar su ubicación geográfica, ya que se encuentran en la jurisdicción del juzgado ubicado en el municipio de Berriozábal, tal como se advierte en el Mapa 1.¹⁶

Mapa 1. División de jurisdicción de los Juzgados Especializados en Justicia Penal para Adolescentes en Chiapas

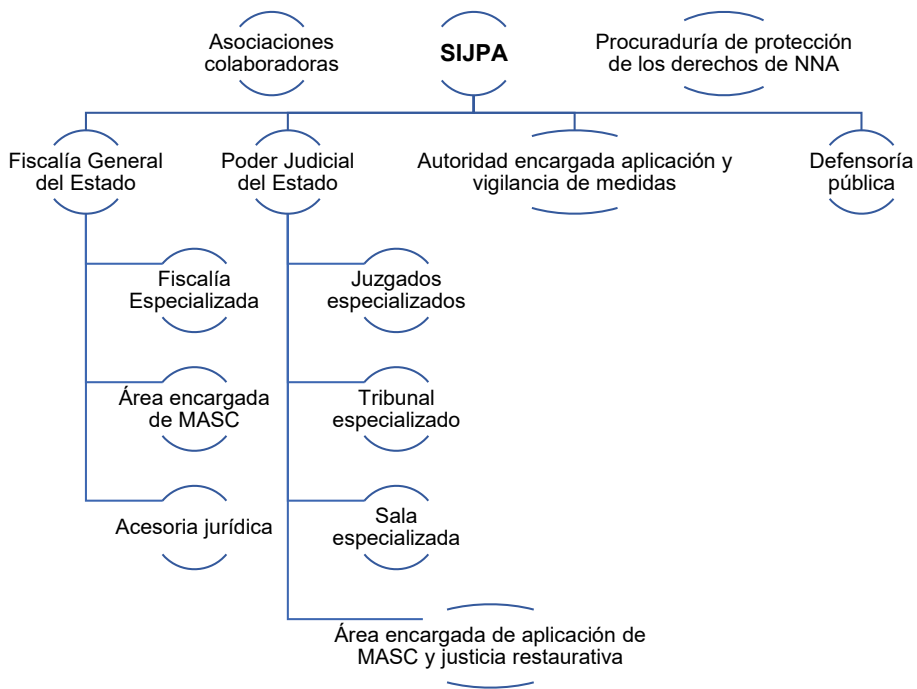


Fuente: elaboración propia.

¹⁶ División de jurisdicción de los Juzgados Especializados en Justicia Penal para Adolescentes en Chiapas. Elaboración propia a partir del Acuerdo 07/2013 del Poder Judicial del Estado de Chiapas y del Censo Poblacional 2020 realizado por el INEGI. En los municipios con color gris más oscuro se encuentran los Juzgados Especializados, Berriozábal en la parte superior y Mazatán en la parte

La consideración de la información sociodemográfica es fundamental para la implementación de los sistemas de justicia, incluidas las instituciones del sistema de justicia penal para adolescentes (ver Cuadro 1); deben conocer los usos, costumbres y cosmovisión de las comunidades indígenas.¹⁷ Ahora bien, el sistema integral previsto en la Constitución y regulado en la ley especial requiere la participación de varias instituciones no sólo de procuración y admi-

Cuadro 1. Instituciones que integran el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes



Fuente: elaboración propia. (MASC Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias: Mediación o Proceso Restaurativo).

inferior; con el tono gris más claro se destacan los municipios con mayor población indígena; los municipios con diferente escala de gris al corte corresponden al Juzgado Especializado en Berriozábal y al sur corresponden al Juzgado especializado en Mazatán. El municipio que tiene una trama de rayas es jurisdicción de ambos juzgados.

¹⁷ Manuel G. Ocampo Muñoa, “Acercamiento a una justicia terapéutica intercultural en Chiapas”, p. 117.

nistración de justicia, sino de protección, las cuales, como se ha mencionado (debido a la organización Federal del Estado Mexicano), forman parte de los Gobiernos estatales. A continuación se presentan las instituciones que tienen a su cargo la aplicación de este sistema.

I.2. Fiscalía de Adolescentes

La Fiscalía General del Estado de Chiapas es el órgano estatal encargado de la investigación y persecución de los delitos. La Fiscalía de Chiapas cuenta con una Fiscalía de Adolescentes, ubicada en Tuxtla Gutiérrez, que se encarga de investigar las denuncias y/o querellas en las que la persona señalada como responsable de la conducta delictiva es adolescente, cometidas en la jurisdicción del Juzgado Especializado, ubicado en Berriozábal. Asimismo, la fiscalía cuenta con la Fiscalía de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, área especializada para la aplicación de MASC, que conoce los casos ocurridos en la citada jurisdicción.

En relación con las conductas ocurridas en la jurisdicción del Juzgado de Mazatán, la Fiscalía cuenta con la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa en Tapachula, la cual tiene dos funciones: la investigación del hecho delictivo en el que se señala a una persona adolescente como actor y la aplicación de las MASC.

I.3. Poder Judicial del Estado de Chiapas

Las autoridades judiciales que intervienen en el proceso penal para adolescentes; de conformidad con el Acuerdo 07/2013 del Poder Judicial del Estado, son: el Tribunal de Alzada o Sala Especializada en Justicia para Adolescentes, con residencia en el municipio de Berriozábal, integrado por dos magistradas y un magistrado y que conoce los recursos contenidos en la ley: revocación y apelación; Así como los dos juzgados a los que se encuentran adscritas tres juezas de primera instancia: una con funciones de control y tribunal de enjuiciamiento, dos con funciones de control, juicio oral y ejecución.

Como se ha señalado, existen dos Juzgados Especializados en Justicia Penal para Adolescentes, ubicados en Berriozábal y Mazatán (Mapa 1). Al primero, le corresponde conocer los delitos ocurridos en los distritos de: Bochil, Carranza, Catazajá-Palenque, Chiapa, Cintalapa, Comitán, Copainalá, Ocosingo, Pichucalco, Salto del Agua, San Cristóbal, Simojovel, Tonalá, Tuxtla,

Villaflores y Yajalón. En tanto que el segundo conoce los delitos ocurridos en los distritos de Huixtla, Acapetahua, Motozintla.

Asimismo, el Tribunal cuenta con un área especializada en la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de justicia penal para adolescentes, la cual físicamente se encuentra en el mismo domicilio de los juzgados.

En relación con la división jurisdiccional de los juzgados, no se debe pasar por alto que, por un lado, la cantidad de distritos judiciales es considerablemente mayor para el juzgado de Berriozábal (16) que para el de Mazatán (3). Por otro lado, esta distribución geográfica no sólo tiene efectos en la carga de uno y otro juzgado, sino que, además, repercute en el ejercicio del derecho a la justicia de quienes son parte en los procesos de justicia penal para adolescentes, pues si, por ejemplo, un adolescente es investigado por un delito ocurrido en el ejido de “Arroyo Delicias” (en la frontera con Guatemala), corresponde dar a conocer dicho proceso a la Fiscalía especializada en Tuxtla Gutiérrez y al Juzgado Especializado ubicado en Berriozábal; cabe destacar que la distancia entre el ejido y el juzgado es de 392 Kilómetros y el recorrido tiene una duración aproximada de 8 horas (en vehículo particular),¹⁸ por lo que si la víctima vive en el referido ejido, tendrá que trasladarse dicha distancia para presentarse a cada diligencia ante la fiscalía y a las audiencias en el juzgado, situación que, sin duda, implica un gasto económico, físico y emocional que también enfrentarán la persona adolescente y su familia en caso de que radiquen en dicho domicilio.

I.4. Ejecución de sanciones

La aplicación y seguimiento de las medidas cautelares (en libertad e internamiento) y de las medidas sancionadoras (en libertad e internamiento) están en las funciones de la Unidad Especializada en la Ejecución de Medidas para Adolescente dependiente de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, con oficinas en el mismo municipio en el que se ubican los juzgados.

¹⁸ Google maps. Imagen del mapa en el que se aprecia la distancia que hay entre Berriozábal y el ejido “Arroyo Delicias”.

Las medidas en libertad se aplican en colaboración con instituciones (Secretaría de Salud, de Educación, de Deporte, de Bienestar, Universidad Autónoma del Estado de Chiapas, Alcohólicos Anónimos, etcétera) y autoridades municipales (incluidas las autoridades ejidales) en donde residen las personas adolescentes. Las medidas que implican el internamiento se cumplen en los Centros de Reinserción Social Especializados para Adolescentes: Villa Crisol, “El Limoncito”, en Berriozábal, y “Centro De Internamiento Especializado Para Adolescentes Zona Costa”, en Mazatán.

I.5. Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes

De acuerdo con lo establecido en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cada entidad federativa cuenta con un Sistema de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,¹⁹ instituciones encargadas de garantizar la protección de todas las niñas, niños y adolescentes (NNA) que se encuentren en su territorio, incluidas aquellas personas que se encuentren vinculadas con la comisión de un delito, sea como víctimas, testigos, o bien, imputadas (acusadas y sentenciadas) por la comisión de un delito.

La persona representante de dicha institución en los municipios en los que se encuentran los juzgados es la responsable de presentarse ante el juzgado y comparecer como representante legal de las NNA en el proceso, en especial de las personas adolescentes cuyos padres no los pueden acompañar y representar en el proceso penal.

Tratándose de las acciones de restitución de derechos, será la autoridad municipal de la residencia de la niña, niño o adolescente en específico la responsable de garantizar la eficacia de los derechos de NNA a través de acciones específicas que eliminen o disminuyan los obstáculos que le impiden el goce de sus derechos, por ejemplo: gestionando becas para estudiar, dispensas de alimentos, trámites ante instituciones de educación o salud.

¹⁹ Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el 4 de diciembre de 2014 en el *Diario Oficial de la Federación*; última reforma publicada el 28 de abril de 2022, artículo 4, fracción XVII.

II. *Estadística de conductas delictivas cometidas por adolescentes*

El INEGI emite anualmente un informe en relación con la procuración e impartición de justicia en México, dentro del que se incluyen datos relativos a la justicia penal para adolescentes. A continuación, se presentan algunos datos relacionados con las conductas delictivas presuntamente cometidas por personas adolescentes durante el año 2020 (publicado en 2021):²⁰

- Se iniciaron 217 carpetas de investigación (CI) en las que se señaló como probable responsable de la conducta delictiva a una persona adolescente (PA). Asimismo, se determinaron 142, 15 se cerraron y 80 quedaron pendientes.²¹ En 64 casos, la persona imputada fue presentada (CI con detenido) y en 153 ocasiones no hubo detenido.
- En 3 de las 142 CI se aplicó el criterio de oportunidad, en 78 casos se celebró un acuerdo reparatorio (se decretó la extinción del ejercicio de la acción penal), en 40 CI se determinó el “no ejercicio de la acción penal por actualizarse alguna causal de sobreseimiento” y en un caso se declaró la incompetencia.
- En 20 CI se ejerció la acción penal. En la etapa de investigación complementaria se aplicaron dos suspensiones del proceso, un proceso abreviado con sentencia y se formularon acusaciones en 12 casos; el resto de los expedientes quedó en trámite (en 2020).
- En relación con las víctimas de las conductas delictivas atribuidas a personas adolescentes, resalta la siguiente información: 79 hombres, 135 mujeres, 5 personas, cuyo sexo no fue registrado, 4 personas morales del sector privado, y en 16 ocasiones la víctima fue la sociedad.
- Respecto de las personas adolescentes a quienes se atribuyó la comisión de la conducta delictiva, 210 fueron hombres, 20 mujeres y en 8 casos no se registró el sexo (el número de personas resulta mayor al número

²⁰ INEGI, Geografía e Informática, “Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2021”; INEGI, Geografía e Informática, “Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2021”. Cabe mencionar que la información proporcionada al INEGI por parte de las oficinas de procuración y administración de justicia, puede no ser ciento por ciento apegada a la realidad debido a las fechas de corte de la información recabada, a la disparidad en los rubros de información requerida, etcétera. Sin embargo, ello no debe ser razón para no utilizar dicha información.

²¹ A las 217 carpetas iniciadas en 2020, deben sumarse las que quedaron pendientes en el año 2019.

de carpetas iniciadas debido a que puede haber una o más personas relacionadas con una CI).

- Se vinculó a proceso a 24 personas adolescentes.
- De los casos en que se formuló acusación, se dictaron 12 sentencias condenatorias en proceso abreviado (contra adolescentes varones), 1 sobreseimiento y 2 suspensiones condicionales del proceso.²²
- En las carpetas recibidas en los juzgados, los delitos fueron: homicidio 14, feminicidio 2, lesiones 5, secuestro 2, abuso sexual 6, violación equiparada 5, violación no identificada 9, robo 14, violencia familiar 9, pornografía infantil 1, posesión simple (narcomenudeo) 5, posesión de armas 1, asociación delictuosa 1, contra la seguridad pública y el estado 3, encubrimiento 2.²³
- Se solicitaron 10 derivaciones a la unidad de mecanismos alternativos una vez que se vinculó a proceso, se admitieron 8 solicitudes y se concluyeron 6 casos (no se especifica si hubo o no acuerdo ni la causa de terminación).

Como se puede observar, más del 90% de las personas adolescentes a quienes se atribuye la comisión de una conducta delictiva son hombres, mientras que más del 66% de las víctimas físicas fueron mujeres; las conductas más cometidas son el homicidio y el robo; la mayoría de los casos se resolvió a través de criterios de oportunidad, soluciones alternas y procedimientos abreviados.

III. El Juzgado Especializado en Justicia Penal para Adolescentes en Berriozábal

El proceso seguido en el juzgado de Berriozábal es el mismo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes: denuncia o querrela, etapa inicial (investigación inicial e investigación judicializada), etapa intermedia, etapa de juicio oral y ejecución de medida sancionadora (en caso de que se haya impuesto a través de sentencia). Asimismo, en caso de

²² Se debe recordar que al inicio del ejercicio 2020, los juzgados tenían expedientes en trámite a los cuales se deben sumar los ingresados en 2020.

²³ En relación al registro de delitos en sede judicial y su discrepancia con los registros de la fiscalía, es importante referir que durante la secuela procesal puede variar la clasificación jurídica de los hechos.

ser procedente, se puede aplicar un criterio de oportunidad, alguna solución alterna (acuerdo reparatorio o suspensión condicional del proceso), solicitar un procedimiento abreviado o acceder a una mediación o junta restaurativa en la ejecución de la medida sancionadora.²⁴

A continuación, se señalan los pasos específicos que se observaron en el período del 9 al 31 de marzo de 2022, a través de una observación en el juzgado:

- (i) Al presentarse por primera vez la persona adolescente (para la celebración de la audiencia inicial, ya sea con o sin detenido), una de las personas adscritas al juzgado como personal administrativo le pregunta si está acompañada por su representante legal; en caso de que no lo esté, se pide la presencia de la representante de la procuraduría municipal de protección de niñas, niños y adolescentes.
- (ii) En caso de percatarse de que la persona adolescente habla una lengua indígena, se pide la intervención del perito intérprete adscrito al juzgado (quien le acompaña en todas las diligencias). Si se trata de tzotzil o tzeltal, él intervendrá; en caso contrario, se solicitará al Poder Judicial del Estado la asignación de un intérprete de la lengua que hable la persona adolescente.²⁵
- (iii) A continuación, se recaban los datos personales y estadísticos de la PA; edad, género, su comprensión del español, uso de un idioma distinto a este y su pertenencia a una comunidad indígena,²⁶ grado máximo de estudios, situación laboral.

²⁴ Alejandra M. Gómez Barrera, *Justicia Penal para Adolescentes. Aproximación a un derecho especializado*, pp. 117-159.

²⁵ Debe recordarse que la asistencia de un traductor es un derecho constitucional de acuerdo a los establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Juárez Ortiz y Ortiz Elizondo, *op. cit.*, p. 108.

²⁶ En relación con la pertenencia a una comunidad indígena, no es necesario que hable el idioma de la comunidad, pues de acuerdo con la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se aplica el criterio de autoadscripción. Registro digital: 2024911; Instancia: Primera Sala; Undécima Época; Materia(s): Constitucional, Común; Tesis: 1a./J. 91/2022 (11a.); Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*; Libro 15, Julio de 2022, Tomo II, página 1933; Tipo: Jurisprudencia. “DERECHO DE TODA PERSONA A SER RECONOCIDA COMO PARTE DE UNA COMUNIDAD INDÍGENA. LA AUTOADSCRIPCIÓN COMO INTEGRANTE DE UNA COMUNIDAD INDÍGENA QUE REALIZA UNA PERSONA HASTA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO REQUIERE QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO ANALICE SI ES POSIBLE DETONAR EN SU FAVOR LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN EL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PAÍS”.

- (iv) Posteriormente, la PA pasa a hablar con la psicóloga adscrita al juzgado, quien realiza una entrevista (en caso de ser la primera ocasión. Esta entrevista es con fines diagnósticos) para conocer su estado psicológico a fin de cerciorarse de que está en condiciones de participar en la diligencia. Es importante resaltar que la participación de la psicóloga no está prevista en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia, sin embargo, se realiza debido a una interpretación sistemática de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del estado de Chiapas.
- (v) Una vez que se ha constatado que la persona adolescente puede participar en la diligencia, pasa a hablar con el defensor público (en caso de que cuente con defensa particular esta sesión informativa se llevará en cualquier momento), quien explica en qué consiste la diligencia programada.
- (iv) Desde la audiencia inicial, en caso de que la juez observe que puede existir algún factor de riesgo o vulnerabilidad (violencia familiar, consumo de drogas, alcoholismo, pobreza, marginación, etcétera) en la vida de la persona adolescente, de la víctima (niña, niño o adolescente), de alguna NNA relacionada con el proceso (familiar del adolescente —hermanas, hermanos, hijos e hijas— o de la víctima), la juez, aplicando la integralidad del sistema de justicia penal y la aplicación de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, gira un oficio a la Procuraduría municipal de protección de NNA (en donde viva) a efecto de que implemente las acciones pertinentes para la restitución de derechos de la NNA de que se trate.
- (v) Durante la celebración de la audiencia, la juez se presenta y explica el motivo por el que se encuentran en la diligencia y las partes se individualizan. Se les da intervención, siempre dando oportunidad a que el adolescente manifieste si tiene alguna duda o quiere expresar algo.
- (vi) Es importante señalar que en todas las audiencias comparece, además del Ministerio Público, la asesora jurídica de la víctima asignada de oficio por la Fiscalía (incluso cuando la víctima no se presenta a la diligencia).
- (vii) Una vez concluidas las intervenciones, la juez delibera y procede a explicar a las partes la determinación a la que llega.

En relación a la aplicación de las soluciones alternativas (acuerdo reparatorio o suspensión condicional del proceso) o la mediación y junta restaurativa en etapa de ejecución, se observó que:

- i. El facilitador se encuentra en el juzgado en un horario de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes; A efecto de que, en caso de que las partes accedan a participar en una solución alterna, sea posible iniciar el proceso ahí mismo sin necesidad de una segunda cita o de trasladarse a otra oficina.
- ii. La distribución de la sala de audiencias (el mobiliario no está fijo) permite que las sesiones de mediación penal y procesos restaurativos se lleven a cabo ahí mismo.
- iii. En relación con la junta restaurativa en etapa de ejecución, el facilitador ha puesto en marcha una iniciativa que consiste en contactar a las víctimas (una vez dictada la sentencia) para informarles la posibilidad de este procedimiento; sin embargo, los resultados no han sido muy alentadores.

De las entrevistas semiestructuradas realizadas a las personas operadoras del sistema (juez, psicóloga, traductor, representante de la procuraduría de protección y facilitador) y a los adolescentes, se desprende lo siguiente:

El personal que interviene directamente con las personas adolescentes: juez, psicóloga, defensor, ministerio público, traductor, representante de la procuraduría de defensa de NNA y asesora jurídica, cuentan con una formación y experiencia que les brinda herramientas, habilidades y conocimientos para desempeñar el trabajo especializado en justicia para adolescentes.

Cabe resaltar que, a excepción del traductor, el conocimiento en relación con los usos, costumbres y cosmovisión de las comunidades indígenas es escaso en el resto del personal; aunque reconocen la necesidad de conocer sobre el tema, carecen de información suficiente para poder hablar de un sistema intercultural.²⁷ Lo anterior representa un área de oportunidad, pues una de las características fundamentales de este sistema de justicia para adolescentes es que los adolescentes investigados, procesados y sentenciados entiendan su situación jurídica y el proceso en el que se encuentran participando, lo cual se dificulta cuando los adolescentes no tienen como lengua principal el español o son monolingües (no hablan español), pues,

²⁷ Manuel G. Ocampo Muñoa, *op. cit.*, p. 108.

como lo señaló un adolescente (tzotzil de 17 años de edad), en una entrevista “ustedes [refiriéndose a quienes no son parte de una comunidad indígena] no nos entienden, porque unas cosas que son importantes para nosotros [personas indígenas] a ustedes no les importan y algo que es importante para ustedes a nosotros no nos importa”.

El traductor, aunque no ha recibido formación académica sobre el sistema de justicia penal ordinario y para adolescentes, cuenta con la experiencia laboral (20 años como traductor judicial) que le ha brindado conocimientos para realizar intervenciones que no se limitan a traducir lo que se dice en las audiencias, sino que ofrecen a los adolescentes la oportunidad de comprender y participar de mejor manera en el proceso; en palabras de un adolescente (tzeltal de 16 años de edad); “Cuando hablo en mi lengua me expreso mejor”.

La intervención de la psicóloga, aunque técnicamente se limita a asegurar la estabilidad psíquica de la persona adolescente para participar en el proceso, se usa para que el defensor (y a través de éste la juez) conozca la vida del adolescente y utilice esa información durante las diligencias, como es la determinación de la medida cautelar y la medida de sanción.

IV. Centro de Reinserción Social “Villa Crisol”

A pocos metros del Juzgado de Berriozábal se encuentra el Centro de Reinserción Social para Adolescentes “Villa Crisol”, el cual es un centro especializado que no busca ser un centro de reclusión en el que estén internadas personas adolescentes, sino un espacio en el que estén las personas adolescentes a quienes se les ha impuesto una medida (cautelar o sancionadora) en internamiento (semilibertad o internamiento).

Este centro está organizado en cuatro villas: una destinada a los adolescentes sujetos a internamiento cautelar (con capacidad para 35 personas), otra a adolescentes menores de 18 años de edad (con capacidad para 20 personas), la tercera se destina a personas varones mayores de 18 años de edad (con capacidad para 20 personas) y la última se destina a las adolescentes (con capacidad para 20 personas).

Además de las villas, el centro cuenta con amplios espacios para desarrollar actividades físicas al aire libre, incluso un huerto; un área para realizar

actividades académicas; un área médica; el comedor; un auditorio y talleres de oficios y artes (música, carpintería, corte y confección y pintura).

V. Reflexiones finales a partir del análisis de casos

Al margen del proceso penal establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se presenta una serie de situaciones que requieren la aplicación sistemática de los principios del sistema y de la perspectiva de adolescencia, los cuales no se encuentran regulados o previstos en la Ley. A continuación, se presentan tres casos que se observaron durante el período referido (la narración se formula a partir de la observación), se señalará la actuación de las autoridades y se formulará un comentario al respecto.

Los casos que a continuación se presentan no pretenden ser representativos del sistema aplicado en el juzgado de Berriozábal ni mucho menos de los sistemas de justicia penal para adolescentes en general, sino ejemplificativos de las complejidades que se pueden presentar más allá del tema procesal.

V.1. Adolescente embarazada

Claudia es una adolescente que, al momento de su primera audiencia, tiene diecisiete años de edad y un embarazo de siete meses. Es imputada por haber cometido el delito de robo calificado; a continuación, se presentan los antecedentes del caso de conformidad con la fiscalía:

“El día 18 de abril de 2019 Claudia ingreso al domicilio del señor Pedro quien vive sólo en virtud de que su hija e hijo se mudaron de casa, sin embargo, dejaron sus pertenencias en el domicilio de Pedro en los que eran sus cuartos. Según Pedro Claudia ingreso al domicilio en compañía de Andrés (su pareja sentimental mayor de edad) quien amenazó a Pedro con una navaja, mientras Claudia revisaba la casa tomando una serie de cosas que puso en una caja. Luego de terminar la revisión de la casa, ambos (Claudia y Andrés) salieron del domicilio por lo que Pedro llamó a la policía, proporcionándoles la media filiación de Claudia y Andrés”.

Durante la audiencia, Claudia señaló lo siguiente:

“El día 18 de abril de 2019 Andrés y yo quedamos en ir a la casa de Pedro, quien me había dicho que estaba rentando un cuarto en su casa y como andábamos buscando dónde rentar, yo llegué primero y le pregunte a Pedro, me dijo que pasara porque el cuarto estaba al fondo y entonces entre y lo seguí, yo traía mis cosas en una caja, cuando entramos al cuarto él comenzó a tocarme los senos y el trasero, yo me asuste y le dije que me dejara, luego llego Andrés y toco la puerta, pero como estaba cerrada no pudo pasar. Comencé a gritar y Andrés me escucho, como Pedro no me dejaba salir, Andrés aventó piedras y rompió una ventana, Pedro fue a la puerta y ahí aproveche para salir. Andrés y yo nos fuimos, si llevaba una caja, pero era en la que yo llevaba mis cosas”.

A la audiencia Claudia se presenta en compañía de la mamá de su novio (padre de su hijo) con quien vive (ambos son adolescentes). Su “suegra” comparece como su representante legal; sin embargo, atendiendo a que Claudia es adolescente, la Juez permite que ingrese a la sala, aunque pide la presencia de la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Berriozábal.

En la audiencia también están presentes, el Fiscal, la asesora jurídica de la víctima, el defensor y la psicóloga. En el uso de la voz, la psicóloga hace referencia a la vida de Claudia, señalando lo siguiente:

Claudia quedo huérfana de padre a los cuatro años de edad, luego a los diez se mudó con sus abuelos maternos en virtud de que la pareja de su mamá la agredió sexualmente (sin que se haya realizado investigación al respecto y sin que Claudia recibiera atención psicológica). A sus catorce años comenzó una relación sentimental con Andrés un joven mayor de edad con quién vivió por dos años (durante los cuales ocurrieron los hechos). Actualmente vive con Daniel y su familia, recibe apoyo, cariño y contención por parte de la familia de Daniel. En relación a su embarazo, el proceso penal le ha ocasionado estrés, por lo que sugiero que la dejen en una medida cautelar de libertad bajo el cuidado de su suegra.

La Juez vinculó a proceso a Claudia, estableció como término para la investigación complementaria 30 días e impuso una medida cautelar en libertad.

Comentario

En este caso, la juez, al momento de determinar tanto el tiempo de la investigación complementaria como la medida cautelar a la que se sujetó a la adolescente, consideró las circunstancias específicas, en especial, la relativa a su embarazo. Sin embargo, a pesar de que en lo general la juez toma acciones para la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes que se toman en el juzgado (a través de los informes que envía a la procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes que corresponda), en este caso no se dio vista ni se cuestionó al Ministerio Público en relación al abuso sexual mencionado en la declaración de la adolescente debido a que, al ser adolescente, basta con que la autoridad sepa que ocurrió un hecho con apariencia de delito para iniciar la investigación.

En consecuencia, se podría considerar la viabilidad de dar vista al Ministerio Público para que investigue los hechos y de esta forma no parezca que el dicho de la adolescente queda en el olvido. Este es un ejemplo de por qué se necesita aplicar la perspectiva de género²⁸ en la justicia penal para adolescentes, pues no basta tener en consideración el estado de embarazo de la adolescente, sino también hay que realizar acciones para atender una historia de violaciones a sus derechos humanos, en especial, para una vida libre de violencia, ya que, de la información proporcionada por la psicóloga, se desprende que Claudia ha vivido violencia sexual desde su infancia, pues en la vida de las mujeres puede acumularse una serie de situaciones de vulnerabilidad: género, edad y situación jurídica.²⁹

V.2. *Adolescente migrante*

Jovani es un adolescente que a los diecisiete años salió de su hogar debido a la situación de violencia que bandas como la marasalbatruca ocasionaban en El Salvador, se unió a un grupo de personas que venían a México con la finalidad de llegar a Estados Unidos.

²⁸ Sofía M. Cobo Téllez, “Género y justicia penal: el derecho penal visto desde un enfoque incluyente”, p. 130.

²⁹ Sofía M. Cobo Téllez, “¿Por qué diferenciar al feminicidio infantil?”, p. 16.

Al llegar a Chiapas, trabajó como jornalero en una hacienda en la que se les permitía quedarse. Luego de varias semanas de trabajo Jovani hizo amigos con los que salía a pasar el rato (ir a tomar, estar con mujeres, etcétera). La tarde del 15 de junio de 2017 Antonio uno de sus amigos, le pidió que hablará con Juan por que le debía dinero y querían cobrarle.

Jovani convenció a Juan de acompañarlo a un paraje alejado, fueron en el vehículo de Juan (en el que también iba Enrique, el hijo de Juan). Cuando llegaron, Antonio se encontraba con tres sujetos, quienes amarraron a Juan y lo amenazaron con un arma de fuego, metieron a Juan y a su hijo en un cuarto, en el que permanecieron por varios días. Jovani no quería ayudarlos, pero también lo amenazaron.

Durante los días en que Juan y Enrique permanecieron privados de su libertad, uno de los amigos de Antonio se comunicó con la mamá de Juan para pedirle 150 000 pesos de rescate, luego de dos semanas la familia de Juan y Enrique pagaron el dinero solicitado. Debido a que Juan sabía quiénes eran las personas que lo habían privado de su libertad, Antonio y los otros secuestradores decidieron privar de la vida a Juan, dejando libre a Enrique quien en ese entonces tenían 4 años.

Jovani fue detenido y sujeto a proceso, debido a que en la carpeta de investigación se encontraba un DVD que contenía la entrevista formulada a Enrique, Jovani aceptó su participación en los hechos y solicitó se aplicara un procedimiento abreviado, luego de haber llevado la audiencia respectiva, la Juez acordó precedente el procedimiento abreviado y una vez valorados los datos de prueba encontró que existían elementos para acreditar la participación de Jovani en el secuestro de Juan y Enrique, imponiéndole una medida de internamiento en centro especializado para adolescentes “Villa Crisol” por 1 año, 6 meses.

Durante el proceso se contó con la participación del representante del consulado de El Salvador, quien facilitó el contacto con la madre de Jovani, ambos asistían a las audiencias. El representante del consulado, apoyo a Jovani para continuar con sus estudios durante

el tiempo que duró su internamiento de acuerdo al sistema educativo de su país.

Durante la ejecución de la medida, se presentó a las partes: Jovani y a la madre de Juan la posibilidad de llevar a cabo un proceso de justicia restaurativa: encuentro víctima-adolescente. La unidad de justicia alternativa del Poder Judicial del Estado, designó un facilitador que primero informó a las partes de los alcances del este proceso, asimismo brindó acompañamiento y preparación para la sesión conjunta, cuando ésta se llevó Jovani expuso su arrepentimiento y vergüenza respecto de su participación, así mismo se disculpó, la madre de Juan manifestó que entendía que Jovani era una persona joven y que no fue él quien le disparó a su hijo y lo perdonaba.

En la audiencia de terminación de la audiencia, Jovani se disculpó con todas las personas intervinientes y agradeció el trato y apoyo que se le dio durante su internamiento. El representante del Consulado solicitó que al ser puesto en libertad Jovani se fuera con él y con su madre, para evitar los retrasos que el sistema migratorio puede tener.

Ante esta solicitud la Juez determinó que no era procedente la solicitud del representante consular, ya que la estancia de Jovani en México era de forma irregular, por lo que, al ser liberado del centro de internamiento, quedaría bajo la jurisdicción de la autoridad migratoria quien se encargaría de su traslado a El Salvador.

Comentario

El caso de Jovani es un ejemplo de la convergencia de múltiples categorías. La primera es que, en El Salvador, es víctima de violencia social, en la que la falta de respuesta de las autoridades estatales lo orilla a dejar a su familia y su hogar. La segunda, adolescente migrante no acompañado, es decir, de un día a otro se convirtió en responsable de su propia vida, debía proveerse seguridad y alimento. La tercera, situación migratoria irregular; al no contar con sus documentos comienza el temor a las autoridades mexicanas, lo que lo coloca en una situación de vulnerabilidad.

En este caso, la coordinación de las autoridades encabezadas por la juez permitió una respuesta que garantizó los derechos humanos de Jovani: contactar al representante del consulado de El Salvador para su presencia en las

diligencias, la búsqueda y localización de su madre, la coordinación que durante la ejecución de la medida sancionadora se logró con la institución educativa de El Salvador a fin de que los estudios que realizó Jovani durante su internamiento fueran válidos en su país de origen.

Considerando la ubicación geográfica de nuestro país, México se constituye como un país de origen, tránsito, destino y retorno. Por ello, es necesario que el sistema de justicia penal para adolescentes considere tanto en sus instituciones como en su operación las circunstancias relativas a la migración tanto nacional como internacional; pues la condición de migrante es una situación de vulnerabilidad en tanto que representa un riesgo de sufrir un daño o una violación a sus derechos humanos.³⁰

Así, México se ubica geográficamente en una de las regiones con mayor movilidad humana del mundo. País de origen, tránsito, destino y retorno. Conocer el contexto en el que esas migraciones se han originado es fundamental para la comprensión de las personas adolescentes migrantes. De acuerdo con la respuesta al cuestionario para organizaciones no gubernamentales con relación a los niños y adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos del Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova A.C.,³¹ las causas por las que NNA migran son:

a) Causas estructurales

- Causas socioeconómicas: búsqueda de empleo que permita mejorar las condiciones de vida en contextos de pobreza o extrema pobreza, o de economías familiares muy débiles.
- Causas sociales: búsqueda de la reunificación familiar con progenitores que migraron previamente, situaciones de abandono o desestructuración familiar, violencia, maltrato y abusos en el ámbito intrafamiliar.
- Causas políticas: situación de violencia en el Triángulo Norte de Centroamérica, en el marco de los efectos del conflicto armado, del problema de las maras y el crimen organizado, de la corrupción, la

³⁰ Ricardo A. Bucio Mújica, “Niñez migrante en México y el derecho al acceso a la justicia”, p. 394.

³¹ Fray Matías de Córdova A.C., Comité asesor del Consejo de Derechos Humanos. “Los niños y adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos. Cuestionario para las organizaciones no gubernamentales”.

impunidad y las políticas públicas neoliberales que dejan a la población en constante amenaza y absoluta desprotección.

- Motivaciones personales: construcción de un imaginario colectivo que ve en la migración hacia el Norte la mejora del estatus personal y la calidad de vida dada la desigualdad en términos de desarrollo humano entre Norteamérica y Centroamérica.

b) Causas inmediatas:

En la actualidad, particularmente en El Salvador, el agravamiento y recrudecimiento de la violencia originada por el crimen organizado están impactando fuertemente en la huida de NNA fuera del país y que llegan a la frontera sur de México no acompañados o en ocasiones junto a sus familias. Cabe señalar que el caso de Honduras es análogo, unido a la alta inestabilidad política, desde hace años. Guatemala, que mantiene altas tasas de situación de extrema pobreza, atraviese en la actualidad un estado de colapso político e institucional que está agravando las dificultades en las condiciones de vida de toda la ciudadanía.

V.3. Derechos sexuales de adolescente interno

José es un adulto joven de 18 años 6 meses, se encuentra interno desde hace 1 año, en el centro especializado Villa Crisol cumpliendo una medida de internamiento en régimen cerrado. Antes de su internamiento José vivía con Andrea una adolescente que tiene 17 años 4 meses, con quien procreó una hija que tiene dos años. José y Andrea, han solicitado se permitan las visitas conyugales.

Las autoridades del Centro y la Juez encargada de la Ejecución han considerado cuidadosamente la solicitud, pues él ya es adulto y ella sigue siendo adolescente, aunque no se puede constituir un concubinato, se considera que el haber procreado es una causal de emancipación, en consecuencia, eso les permitiría (si quisieran) contraer matrimonio y por ello constituir un concubinato.

Cabe señalar que se cuenta con el conocimiento y consentimiento de la madre de Andrea y ésta se ha realizado los exámenes clínicos para la detección de enfermedades de transmisión sexual, asimismo se les ha dado información sobre prevención de embarazo y salud sexual y reproductiva.

Comentario

La LNSIIPA, en su artículo 55, señala como derecho de las personas adolescentes privadas de la libertad el de recibir visita íntima en caso de que la PA esté emancipada o se encuentre en concubinato. Estas dos hipótesis generan conflicto, pues la emancipación y el concubinato se encuentran regulados en los códigos estatales, por lo que las condiciones para su materialización varían en cada entidad federativa; cabe señalar que en el Código Civil Federal (CCvF) se han derogado los artículos del 641 al 645 en los que se regulaba la emancipación. En relación con el matrimonio establece como edad requerida los 18 años (art. 148 CCvF).

Ahora bien, el artículo 631 del Código Civil del Estado de Chiapas (CCvCh), que establecía que la emancipación de una persona menor de 18 años de edad se produce al contraer matrimonio, fue derogado.

Por su parte, el ordinal 145 CCvCh establece como requisito para contraer matrimonio tener 18 años de edad. Aunque en el Código no se establecen los requisitos para constituir el concubinato, dos artículos brindan información que sirve para acreditarlo; estos son el 287 Ter A), que establece como uno de los requisitos para que la concubina pueda demandar 50% de los bienes que el concubinario hubiera adquirido durante el concubinato y que estos hayan vivido bajo el mismo techo durante tres años consecutivos y el artículo 1609 (CCvCh) que retoma el plazo de tres años para poder hacerse acreedores (concubina y concubinario) a los derechos sucesorios o bien cuando hayan tenido hijos en común, siempre que hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

De lo anterior, se colige que el concubinato en Chiapas se puede constituir cuando dos personas que no estén casadas convivan bajo el mismo techo mínimo por tres años consecutivos o bien que hayan procreado conjuntamente.

Así, atendiendo al interés superior tanto del adulto joven (a quien se le deben garantizar los derechos del sistema de justicia para adolescentes), la adolescente pareja de José, la hija de ambos, las autoridades hacen una ponderación de los derechos de las tres personas que constituyen una familia, y con la finalidad de no discriminarles, se reconoce el concubinato de José y Andrea, en virtud de que ambos están libres de matrimonio y tienen una hija.

De esta forma, aunque el Código Civil Estatal de primera vista no contempla la posibilidad de que una persona adolescente se emancipe, esto no puede

ser causa para limitar el derecho contemplado en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Como he pretendido plasmar en los párrafos anteriores, el sistema de justicia para adolescentes que se aplica en el Distrito Judicial de Berriozábal cumple con la obligación establecida en el artículo 1° Constitucional en el sentido de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus competencias, esto es, en la procuración e impartición de justicia penal para adolescentes y en las instituciones de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes y otras instituciones que de forma tangencial se involucran (educación, salud, deporte, cultura, etcétera).

Aunque existen áreas en las que se puede mejorar y fortalecer, como la aplicación de perspectiva de género tanto para las personas adolescentes responsables como para las víctimas, lo cierto es que el trabajo y compromiso de quienes operan este sistema da como resultado que las personas adolescentes, que desafortunadamente pasan por él, encuentren oportunidades y/o adquieran herramientas que les permitan ejercer su derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad (artículo 6, frac. XV de la LGDNNA) con miras a su reinserción social y familiar y, con ello, la realización de un proyecto de vida autónomo.

Sin embargo, esto no debe ser un caso aislado que depende de las buenas intenciones de las personas que operan el sistema en el distrito judicial de Berriozábal, sino que debería ser un trabajo general y constante de todas las Fiscalías, Juzgados y Centros de ejecución de medidas que se nombran “especializados en justicia penal para adolescentes”.

Fuentes de consulta

Bibliografía

- Bucio Mújica, Ricardo Antonio. “Niñez migrante en México y el derecho al acceso a la justicia”. *Acceso a la justicia y protección integral de los derechos de las niñas y los niños en contextos de movilidad internacional*. Nicolás Espejo Yaksic (ed.), Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2021, pp. 393-434. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2021-11/ACCESO%20A%20LA%20JUSTICIA%20NN_digital.pdf (consultado el 23 de enero de 2023).

Cobo Téllez, Sofía Magdalena. “Género y justicia penal: el derecho penal visto desde un enfoque incluyente”. *Temas y tópicos jurídicos a propósito de Serafín Ortiz Ortiz*. José Luis Soberanes Fernández y Marla Daniela Rivera Moya (coords.), México, IJ-UNAM, 2020, pp. 123-134, 36.pdf (unam.mx) (consultado el 23 de enero de 2023).

Gómez Barrera, Alejandra Marlene. *Justicia Penal para Adolescentes. Aproximación a un derecho especializado*. México, Tirant Lo Blanch, 2022.

Hemerografía

Cobo Téllez, Sofía Magdalena. “¿Por qué diferenciar al feminicio infantil?” *Revista Mexicana de Ciencias Penales*. Núm. 13, 2021, pp. 12-26. <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/02/article/view/423> (consultado el 23 de enero de 2023)

Juárez Ortiz, Irene y Héctor Ortiz Elizondo. “La perspectiva sociocultural de juventud y la de adecuación cultural como herramientas para el acceso efectivo a la justicia de las personas adolescentes e indígenas en el sistema penal acusatorio”. *Revista sobre acceso á justicia e dereitos nas américas ABYA YALA*, Núm. 3, 2017, pp. 95-112. https://www.academia.edu/37036347/La_perspectiva_sociocultural_de_juventud_y_la_de_adecuaci%C3%B3n_cultural_como_herramientas_para_el_acceso_efectivo_a_la_justicia_de_las_personas_adolescentes_e_ind%C3%ADgenas_en_el_sistema_penal_acusatorio (consultado el 23 de enero de 2023).

Ocampo Muñoa, Manuel Gustavo. “Acercamiento a una justicia terapéutica intercultural en Chiapas”. *Intersticios Sociales*, núm. 18, 2020, pp. 105-1226.. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8101936&orden=0&info=link> (consultado el 23 de enero de 2023).

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 5 de febrero de 1917 en el *Diario Oficial de la Federación*; última reforma publicada el 28 de mayo de 2021.

Constitución Política del Estado de Chiapas publicada el 3 de febrero de 1921 en el *Periódico Oficial*; última reforma publicada 21 de diciembre de 2014.

Código Civil Federal, publicado en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928 en el *Diario Oficial de la Federación*, última reforma publicada el 11 de enero de 2021.

Código Civil del Estado de Chiapas, publicado el 2 de febrero de 1938, en el *Periódico Oficial*; última reforma publicada el 17 de septiembre de 2013.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, publicada el 16 de junio de 2016 en el *Diario Oficial de la Federación*; última reforma 31 de diciembre de 2020.

Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el 4 de diciembre de 2014 en el *Diario Oficial de la Federación*; última reforma publicada el 28 de abril de 2022.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, publicada el 16 de junio de 2016 en el *Diario Oficial de la Federación*; última reforma publicada el 31 de diciembre de 2020.

Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos del Niño. *Observación General núm. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil*. 18 de septiembre de 2019. <https://www.plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2021/09/observacion-general-24-relativa-a-los-derechos-del-nino-en-el-sistema-de-justicia-juvenil.pdf> (consultado el 23 de enero de 2023).

Electrónicas

INEGI. Geografía e Informática. “Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2017”. <https://www.inegi.org.mx/programas/enasjup/2017/#Tabulados> (consultado el 23 de enero de 2023).

INEGI. Geografía e Informática. “Censo de Población y Vivienda 2020”. (Censo 2020). <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/> (consultado el 23 de enero de 2023).

INEGI. Geografía e Informática. “Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2021”. <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpjje/2021/#Tabulados> (consultado el 23 de enero de 2023).

INEGI. Geografía e Informática. “Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2021”. <https://www.inegi.org.mx/programas/cnijje/2021/#Tabulados> (consultado el 23 de enero de 2023).

Google maps. Mapa del recorrido entre Berriozábal y el ejido “Arroyo Delicias”. <https://www.google.com/maps/dir/Berrioz%C3%A1bal,+29130+Chis./Arroyo+Delicias,+Chis./@17.0387952,-93.1741927,8z/data=!3m1!4b1!4m14!4m13!1m5!1m1!1s0x85ecc3536c38a723:0xb2535d455006cb48!2m2!1d-93.2734517!2d16.7978347!1m5!1m1!1s0x858ae0e48ded9d3b:0x9835b0d24d9f48d0!2m2!1d-90.5513899!2d16.1166699!3e0>

Fray Matías de Córdova A.C. Comité asesor del Consejo de Derechos Humanos. “Los niños y adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos. Cuestionario para las organizaciones no gubernamentales”. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/AdvisoryCom/Migrant/CDHFrayMatias.pdf>